

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar senador del reino á don Benigno Mendinueta, conde de Goyeneche.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Tomás Retortillo.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Francisco Goicoerrotea.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Juan Bermudez de Castro, vizconde de Revilla.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Diego Fernandez Vallejo, marqués de Vallejo.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. José Campo, diputado á Cortes.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Teófilo Rodriguez Vaamonde.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Francisco Manuel Ruiz Gomez, marqués de San Isidro.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Tomás Castellanos.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Juan Bautista Romero, marqués de San Juan.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Diego Chico de Guzman.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Felipe Rull, conde de Casa-Rull.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Rafael Monares.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Santiago Fernandez Negrete.

—Vengo en nombrar senador del reino á don José Sánchez Ocaña.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Juan Bautista Trúpita.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Manuel García Barzanallana.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Leopoldo Augusto de Cueto.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Francisco de Cárdenas, consejero de Estado.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Manuel García Gil, arzobispo de Zaragoza.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Francisco de Paula Benavides, obispo de Sigüenza.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Narciso Heredia y Heredia, marqués de Heredia.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Baltasar Losada y Miranda, conde de Maceda y San Roman.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Antonio Marsilla de Teruel, duque de Motezuma.

—Vengo en nombrar senador del reino al teniente general don José María Laviña.

—Vengo en nombrar senador del reino al teniente general don José María Halcon, marqués de San Gil.

—Vengo en nombrar senador del reino al teniente general don Angel García Loigorri, conde de Vista Hermosa.

—Vengo en nombrar senador del reino al teniente general don Joaquin del Manzano.

—Vengo en nombrar senador del reino al teniente general de la armada don Antonio Estrada.

—Vengo en nombrar senador del reino al teniente general don Rafael Mayalde.

—Vengo en nombrar senador del reino al teniente general don Manuel Gasset.

—Vengo en nombrar senador del reino al teniente general don Bartolomé Amor.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Lorenzo Flores Calderon.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Francisco García Hidalgo.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Manuel García de la Cotera.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Juan Gonzalez Nandin.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Antonio Rentero y Vila.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Evaristo de Castro y Rojo.

—Vengo en nombrar senador del reino á don Mateo Nicolás de Aranguren, conde de Monterron.

—Vengo en nombrar senador del reino á don José de Rojas Baillo de Llano, conde de Casa-Rojas.

—Vengo en nombrar senador del reino á don José Carlos Velluti y Tavira, marqués de Falces.

—Vengo en nombrar senador del reino á don José María Escribá de Roman y Dusay, marqués de Monistrol de Noya.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Fernando Mansilla y Uribe, conde del Castillo de Tajo.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Gabino Martorell, marqués de Albranca.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Juan Manuel de Manzanedo, marqués de Manzanedo.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Miguel de Cárdenas y Chaves, marqués de San Miguel de Bejucal.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Agustin Valdés y Aróstegui, conde de San Esteban de Cañongo.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. José Joaquin Agulló y Roman, conde de Ripalda.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. García de Forres y Castillo Ponce de Leon, marqués de Castilleja del Campo.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. José María Campos, conde de Santovenia.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. José Ruiz de Arana y Saavedra, vizconde de Mamblas.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Bartolomé de Santa Marca, conde de Santa Marca.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Juan Bautista Cabrera y Bermuy, marqués de Villaseca.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Domingo Martinez de Pison, marqués del Puerto.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Joaquin María Castillo, marqués de Jura Real.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Ildefonso Nuñez de Prado.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Juan de Villaláz.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Rafael Acedo Rico, conde de la Cañada.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Andrés Lasso de la Vega, conde de Casa-Galindo.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Ignacio María de Argote, marqués de Cabriñana.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Francisco Muñoz Andrade.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Gregorio Mollinedo.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Francisco Gonzalez Elipe.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Fernando Corradi.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Antonio Vinent y Vives.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Agustin Armero y Peñaranda.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Manuel Ruiz Tagle.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Aureliano Beructe.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Andrés Rebagliato.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Francisco Leon Bendicho.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Luis Cerero y Alvarez.

—Vengo en nombrar senador del reino á D. Luis Hurtado de Zaldivar, marqués de Villavieja.

Dados en Palacio á 30 de Diciembre de 1864.—Están rubricados de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 3.)

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 105

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del monomaniaco, Hilario de Isla Gabito, natural de Poo, concejo de Llanes, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual ha desaparecido de la casa paterna, y caso de ser habido le remitiran á mi disposicion.

Santander 11 de Enero de 1865.—E. Donoso Cortés.

Señas.

Edad 38 años, estatura 5 pies y 2 pul-

gadas, color trigueño, barba poca, ojos castaños, nariz larga, viste chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco de tela, zapatos, sin medias, y montera asturiana de bastante uso.

CIRCULAR NUMERO 106.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon Varela, conocido por el Gallego, que ha estado algun tiempo de caminero en la villa de Pujayo, cuyas señas se expresan á continuación y contra quien aparecen cargos, en la causa que se instruye en el Juzgado de Torrelavega á consecuencia de la muerte violenta de Juan Perez Conde; y caso de ser habido le remitirán á mi disposición.

Santander 11 de Enero de 1865.—E. Donoso Cortés.

Señas.

Estatura como 5 piés, edad de 22 á 24 años, cuerpo fornido, color bueno, ojos pardos, pelo negro, barba poca, nariz regular, sin otra seña particular en su rostro: acostumbra á vestir generalmente, pantalon de paño de cuadros color ceniciento y las rayas negras, chaqueta de paño pardo, chaleco imitando terciopelo de diferentes colores, botines bastos y fuertes, boina y faja encarnadas.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA SOLEMNE APERTURA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS, VERIFICADA EL DIA 2 DE ENERO DE 1865, POR EL SR. D. JOSÉ MARÍA MONTEMAYOR, REGENTE DE LA MISMA.

Señores,

Considerando el acto en que nos hallamos como el de la inauguración de las tareas á que debe consagrarse este Superior Tribunal en el presente año, no carece de significacion é importancia, por lo que su objeto representa, simbolizado en la justicia considerada por todos como el principio salvador de la sociedad y el cimiento más firme de cuanto merece respeto en la misma. Recorramos sinó todos los paises civilizados, estudiemos sus leyes y costumbres, y hallaremos con satisfaccion, que desde los tiempos mas remotos aquella situacion ocupa la primera gerarquía del Estado, como reguladora de los derechos que corresponden á la familia, sin olvidarse de cumplir el estrecho deber de castigar á los que atentan contra las personas ó bienes del ciudadano pacífico. Esta sola idea gravada en el ánimo, nos hace comprender lo augusto de nuestras funciones como en iguales dias y en este mismo lugar he hecho presente á los que me escuchan; y que si con solicito afan y esmero procuramos llenarlas dignamente y logramos colocar la enseñanza de la justicia á la altura que siempre debe hallarse, ese dia será para mi y para mis dignos compañeros el más glorioso de nuestra vida.

El cuidado más principal que hoy me ocupa, es el hacer una ligera reseña de los trabajos de este Tribunal en el año último. Desearia en verdad, que su estadística en la parte criminal no bosquejase el sombrío cuadro, que por desgracia, y con disgusto mio debo presentaros, comparada con la de los años anteriores, pues demuestra á primera vis-

ta el mayor número de delitos, que en aquel se han cometido en el territorio de esta Audiencia; idea ciertamente demasiado triste y desconsoladora, y que no podrá menos de causar mala impresion en el ánimo de cuantos me escuchan con tanta atencion, como bondad; bastando por ahora indicar que los partes de formacion de causa recibidos en dicho año, ascienden á 3.455. Solo debemos lamentarnos de un mal de esta clase que tan profundamente acepta la sociedad; su remedio es obra de los legisladores, sin que por esto dejen de procurar el investigar en este momento como base de este discurso, las razones que hayan podido contribuir más principalmente á su desarrollo y propagacion.

Las naciones en general vienen marchando por una corriente de civilizacion que las impele como el vapor sin hallar espacio en que detenerse.

Las ciencias, las artes y el comercio, se disputan constantemente la mayor gloria y en medio de sus triunfos debidos al entendimiento humano, se multiplican con dolor los crímenes en este territorio, cosa por cierto bien singular, que merece seguramente un estudio más profundo que el que me han permitido hacer sobre materia tan delicada, las graves atenciones que de continuo me rodean, por lo que me ceñiré á indicar las breves reflexiones, que en medio de aquellas, he podido, aunque muy á la ligera, coordinar.

Las leyes penales de cada pais deben acomodarse en su estructura y espíritu, al carácter y costumbres de sus habitantes, pues de otro modo no se uniformarian sus hábitos, ni merecerian la benévola acogida que deben obtener para encarnarse en todos los que han de obedecerlas, ó sufrir por su inobservancia el castigo en las mismas señaladas. ¿Por ventura, nuestra legislacion penal se resiente tal vez de alguno de aquellos defectos, dando de este modo lugar al acresentamiento de los crímenes? De manera alguna. En la estadística de los perpetrados en este territorio en el año anterior, los que figuran en mayor número son los cometidos contra la seguridad de las personas ó sus bienes, ó contra las autoridades constituidas; bastando decir para acreditarlo que entre dichos partes de formacion de causa, existen cuatro por parricidio, catorce por infanticidio, cincuenta y uno por homicidio, y novecientos ochenta y nueve por lesiones más ó menos graves. Que los empezados por robos, hurtos y estafas, ascienden á mil ciento sesenta y seis, á doscientos ochenta y ocho los de incendio, y á ciento noventa y siete los de daños causados, siendo por último los de desacato y desobediencia el de ciento veinte y uno.

Recorramos las penalidades establecidas contra cada uno de estos delitos, y se observará con cuanta meditacion y filantropía se han dictado en sus respectivas calificaciones, y si se encuentra alguna mayor dureza ó rigor en los cometidos contra la propiedad y la autoridad pública se debe á la proteccion que todo gobierno ilustrado presta á aquella y á la imprescindible necesidad de que el principio de autoridad, que constituye el elemento de orden, y forma esa cadena entre el jefe del Estado y el último de los ciudadanos, no se quebrante en lo más mínimo, pues si por desgracia esto ocurriese, es innegable que la sociedad se desbordaría y caminaría á su disolucion y ruina. Esta breve indicacion me conduce naturalmente á conocer, que no puede señalarse como causa determinante del mayor número de delitos cometidos, la legislacion que está rigiendo con aceptacion de cuantos la estudian y analizan.

¿Podrá, pues, decirse lo mismo de nuestro sistema penitenciario? Respeto profundamente lo existente, pues no es-

toy llamado á otra cosa, mas deseoso de desentrañar los móviles del gran mal que tocamos, permitido debe serme consignar modestamente mi opinion, sin pretender que pueda derramar alguna luz que sea beneficiosa á las reformas que se preparan. Es una verdad incuestionable, que los principios humanitarios unidos siempre á toda persona de buenos sentimientos, se dirigen de continuo á mejorar la situacion de los penados, lo es igualmente que los deseos de todas las naciones cultas, han sido hermanar el castigo de los crímenes con el menor sufrimiento de aquellos, pero segun mi opinion toda la dificultad consiste en combinar los extremos de rigor y suavidad para encontrar el bien que con afan se busca.

Nuestros establecimientos penales, podemos decirlo con orgullo, son hoy un modelo de buena administracion y economia, todo se encuentra previsto en sus reglamentos, y es difícil ciertamente se repitan y reproduzcan en ellos, los abusos que en otros tiempos se han notado. Pero señores, es así mismo exacto, que muy diferente fisonomia presentaban aquellos en la parte que interesa á la Administracion de justicia, como es el cumplimiento de las condenas, con respecto á lo que estoy persuadido que abordando solo la cuestion en su forma, queda de esencia resuelta en el fondo.

Debo consignar en este momento una verdad, segun la considero y comprendo, y es que la reforma de los confinados en todos los presidios del reino, puede obtenerse mejor con la preparacion de su parte moral y con la privacion de ciertas facultades que son indispensables al hombre en la vida social, que con hacerle sufrir duramente la suerte de su destino.

El rigor del trabajo material y las penalidades consiguientes al mismo, son verdaderamente la espiacion del delito, mas estos seres desgraciados si bien han consumido por razon de estas y aquel la mayor parte de sus fuerzas físicas, vuelven á la sociedad sin haber modificado sus sentimientos, sin regla alguna de moral que les guie por el camino del bien, haciéndoles accesibles á sus conciudadanos, y en fin más temibles para estos por la dureza de su corazon, efecto natural del rigor sufrido y su mayor maestría en la carrera del crimen, fruto demasiado abundante y propio de la vida comun de nuestros establecimientos correccionales.

No hay porqué hacerse ilusiones, para que los efectos de las penas sean inmensamente más saludables á la sociedad, hay que cuidar así de imbuir á los penados en los principios de moral pública y religiosa, como de hacerles sentir el peso material de sus condenas. El hombre por punto general no reforma los instintos é inclinaciones de su corazon, sin adquirir la idea del bien ó del mal de sus acciones; para lo que es indispensable se le haga comprender los deberes que tiene con sus semejantes y con sigo mismo, enseñándole el camino de la virtud con buenos ejemplos, y apartándole de la misma manera del que conduce á los vicios. En estas ligeras indicaciones que no estiendo, por no abusar de la bondad de los que me escuchan tan benévolaente se encuentran, segun mi entender, una de las principales causas del aumento que se nota en la estadística criminal á que me refiero, comparada con la de los demás años, que he tenido el honor de ocupar este puesto. Es innegable que nuestros penados se restituyen á sus hogares sin mejorar por lo comun sus condiciones sociales, y de esto debe inferirse, lo que de ellos podrá esperarse, así como las buenas doctrinas que infundirán á sus convecinos. Confío y todos debemos esperar que la sabiduria del gobierno de S. M. la Reina nuestra señora (qu Dios guarde), dictará las medidas oportu-

nas para que desaparezca un mal de tanta gravedad, tan pronto como lo permitan las muchas atenciones que pesan sobre el Erario público.

Los hombres científicos llevados únicamente de sus sentimientos humanitarios han debatido largamente esta materia para fijar las bases de un buen sistema penitenciario, y sus opiniones se dividieron completamente respecto al punto cardinal, objeto del debate, ó sea la conveniencia de establecer la incomunicacion de los jóvenes penados, ó lo que es lo mismo las prisiones cedulares apoyada por los unos, sosteniendo otros la de la vida comun. ¿Qué podreis, decian estos, proscritos de unos jóvenes encerrados en sus celdas sin aire, sin ver el sol, sin el uso de la palabra, sin comunicacion con sus semejantes y sin medios para desarrollarse? Los que opinaban por el aislamiento sostenian á su vez que no hay castigo que labre mas grande efecto moral que este, ni que mejor preserve á la juventud del mal. Entre dos sistemas tan opuestos se procuró buscar el término medio que conciliase las dos opiniones y fué el uso de las dichas celdas durante la noche, y el trabajo comun por el dia, en el mas profundo silencio, sin oirse otra voz que la que se les dirigia para su instruccion moral y religiosa; llevado esto al extremo de castigarse al penado que pronunciaba una sola palabra mientras duraba dicha vida comun. Esta combinacion de ideas que parecia las mas perfecta y acabada para el logro de tan filantrópico objeto, se atrajo numerosos partidarios; mas mejor estudiado este sistema en Filadelfia, la opinion de las prisiones cedulares ha recobrado todo su imperio, considerándolas en sus efectos morales, como las mejores para conseguir la reforma de los penados, sin quebrantando su salud, y con menos distraccion en el trabajo que les proporciona grandes economias para cuando se restituyen al seno de sus familias y facilita obtener una verdadera instruccion religiosa.

Siento, señores, haberme alejado algun tanto de mi propósito y abusado de vuestra bondad; si bien puede perdonarseme en obsequio del fin landable que me propuse al reseñar los pareceres de hombres tan célebres, que tanto se desvelan por el bien de la humanidad y de la sociedad entera, sin mas premio que la satisfaccion interior que experimentan de contribuir con sus luces á tan buena obra.

¿Qué contraste tan singular se deja ver entre la Sociedad misma! Aquellas y la civilizacion obstentan en todas partes su prepotencia y los delitos marchan en sentido progresivo, como si los tiempos ó la época amparasen esté género de vandalismo. ¿Es efecto acaso de que no penetra un rayo de luz ó de cultura en las masas del pueblo? El Gobierno de S. M. se ha desvelado y desvela constantemente para mejorar la primera educacion, pero es lo cierto, que apesar de sus grandes esfuerzos con muchísimas aun las poblaciones donde este ramo tan interesante se encuentra, sino descuidado completamente, por falta de recursos, al menos conservando una existencia precaria como aquella sea la base y fundamento de la que debe recibir la juventud en la pubertad si esta les falta, y los padres no pueden, ni se hallan en el caso de suplir la carencia de Maestros, y con este vacío no se la imbuye del mismo modo en los principios religiosos para que puedan penetrarse de lo que deben esperar de la Providencia divina. ¿Cuáles serán las consecuencias de este abandono ó descuido? La juventud crece y se desarrolla sin idea alguna del bien y de moral pública, los que no demuestran grande amor al trabajo, se inclinan y dejan arrastrar por la pendiente que los conduce á los hechos criminales por no hallar, se su razon bastante fortificada para com-

batir el peligro y triunfar de las malas pasiones. No dudo, Señores, que estas breves frases sean igualmente de gran fundamento para encontrar un motivo más en el acrecentamiento de los delitos.

Es un hecho tanzible para todos sin que yo descienda á investigar sus causas, que las necesidades y goces de la vida se han aumentado para todas las clases de una manera muy marcada, esto podrá ser mas ó menos transitorio, pero es una verdad innegable, que aquellos que demuestran poca inclinación al trabajo material, encuentran mayores dificultades para satisfacerlos y están mas predispuestos para dejarse arrastrar por el camino del crimen.

Podrá parecer á algunos insignificante la circunstancia de tener dentro de este territorio tres líneas de Ferro-carriles, de las que aun está en trabajos de mucha consideración la que lleva el nombre de nuestra augusta Soberana, y las otras dos si bien en completa explotación, consolidándose los practicados para que esta haya tenido lugar. Si examinamos la estadística criminal del año á que me refiero no es escaso el número de siniestros que han tenido lugar en dichas vías ferreas, y en los que han ocurrido desgracias personales, hijas si se quiere de imprudencias temerarias ó descuido, y otros sucesos que aunque puramente casuales, exigen del mismo modo la instrucción de primeras diligencias hasta poner en claro el suceso que las motiva. Todos son datos que he creído deber recorrer y enumerar para llenar el fin que me he propuesto por ser siempre un bien hallarse á la altura de la razón de los diversos acontecimientos.

No faltan, en fin, personas bien ilustradas que desean alguna mas brevedad en los juicios criminales, la que consideran como medio eficaz para la minoración de los delitos, por la prontitud con que se hacen sentir los efectos del castigo. Antes de ocuparme de este extremo, debo manifestar mi reconocimiento á todos los que intervienen en la Administración de justicia en este territorio por el asiduo trabajo que han prestado durante dicho año, bastando para acreditarlos el decir que de los 3,455 procedimientos empezados en el mismo se han remitido en consulta y aplicación á este Tribunal hasta el 31 de Diciembre último 2,575.

No es mi ánimo combatir aquella opinión, que desde luego juzgo muy respetable, pero si deberé observar que reforma de este género ha de emprenderse con mucha prudencia y circunspección, pues me parece basta lo indicado y el asegurar que se han ejecutado en esta Audiencia en el periodo á que me refiero dentro de los seis meses de su incoación 3,202, procedimientos criminales, para convencer que si la brevedad se quiere sin faltar á las reformas que con la garantía del acusado, con brevedad se ha administrado justicia, y se han hecho sentir los efectos del castigo. Con satisfacción, señores, hago esta manifestación que honra á los dignos Magistrados que me rodean. Obligados estamos interin que el Gobierno de S. M. presenta la ley del procedimiento criminal, los cuerpos legisladores la disierten y aprueban, y nuestra augusta Soberana la sancione, á seguir la marcha que tan buenos resultados produce, sin faltar por nosotros á los procedimientos á lo que hasta ahora ha sido la práctica y jurisprudencia de los Tribunales de la Nación, por ser uno de nuestros primeros deberes atender al porvenir de todo el que se vé envuelto en un procedimiento de esta clase.

Si apesar de la exacta demostración que dejo hecha, hay todavía quien insiste en la suma rapidez en los procedimientos á que me refiero, me cumple solo decirles, y si estos son vuestros de-

seos, porque no pedís y defendéis al juramento? La prontitud de aquellos en el mismo no puede llevarse á mayores límites, ni ser motivo de que nadie se impacienta por falta de celeridad; los acusados tienen el derecho de recusar á sus Jueces sin causa legal que lo justifique, y la condena tiene que reunir la votación unánime de todos los que la componen, segun se halla establecido en Inglaferra que es verdaderamente su patria. Si esto á primera vista parece algun tanto deslumbrador, no lo será ciertamente cuando se estudie y examine su organización, y se sepa que la única circunstancia que se exige para ser miembro del mismo, es el pago de contribución por una cantidad determinada sin mas garantía en las personas. Consultemos en general la suficiencia de las llamadas para analizar los hechos y apreciar las pruebas que se someten á su fallo, cuando su elección ó nombramiento es debido únicamente á la suerte, lo que me persuado no puedo ofrecer la mayor seguridad en el acierto. Tampoco creo pueda razonarse de independencia en esta institución cuando los Jueces no tienen mas responsabilidad que la de su conciencia, ni otro superior que inspeccione sus actos. La debilidad humana en este caso, fácil y naturalmente puede dejarse arrastrar de los sentimientos del corazón, que siempre propende á favorecer la suerte de los acusados y los considera como hijos de la desgracia. Bien difícil es, señores, que las decisiones del Jurado no sean en muchos casos la impunidad del delincuente, pues para condenarle es preciso, como dejo dicho, conforme á la Legislación á que me refiero, que los doce individuos que lo componen esten en un todo conformes.

Me parece dejo demostrado, aunque ligeramente, que en el dia no es aceptable en nuestro país semejante institución, así por los antecedentes referidos, como por no hallarse bastante preparada la opinión ni los hábitos ni costumbres de sus habitantes, dispongámonos á recibir con satisfacción y como hombres de ley la del procedimiento criminal que en breve debe someterse á la discusión de los cuerpos Colegisladores, la que sin duda alguna deberá producir bienes al país y á la Administración de justicia.

Todos los que me oyen habrán experimentado una desagradable impresión como la que en mí produjo el aumento de criminalidad, de que dejo hecho mérito, y esto me ha movido á esponer sencillamente las causas que segun mi opinión, han contribuido á que se realice. Si he logrado mi objeto, no será esteril aunque si siempre diminuto y pequeño mi trabajo, pues conocido el mal es fácil su remedio.

Réstame patentizar para satisfacción de los dignos Magistrados que me rodean, del Ministerio público, de los individuos del Ilre. Colegio de Abogados de esta Capital, Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y subalternos de este Superior Tribunal, los trabajos dados en el mismo, en el á que me refiero, haciéndoles presente ante todo mi reconocimiento y gratitud.

La Sala primera de Justicia ha fallado ejecutoriamente 110 pleitos, 838 causas con reos presentes y 503 con auto de inhibición ó sobreseimiento, sin incluir en estos los 321 de hacienda que ha inspeccionado. La Sala Segunda 133 negocios civiles, 864 procedimientos criminales con reos y 395 con autos de inhibición ó sobreseimiento. Y por último la tercera 133 de los primeros, 756 de las segundas y 491 de las de sobreseimiento é inhibición, formando en todo un total de 376 pleitos, 2,478 causas con reos presentes, y 1,389 de ausentes ó con autos de sobreseimiento ó inhibición, no debiendo dejar de espresar en este lugar los 241 expedientes de revisión de listas electorales en que se ha pedido la inclusión ó exclusión de 412 personas.

La Sala de Gobierno y Junta Inspectora penal, han determinado, esta 272 expedientes de informe y revision de hojas histórico-penales, y aquella 379 instruidos por defunción de Notarios, Provision de Procuras y Notarias y demás negociados que de la misma dependen.

Concluyo indicando la seguridad que me anima de que todos seguiremos, como hemos procurado hacer hasta este dia, llenando los deberes que respectivamente nos impone nuestra posición. —He dicho.—Montemayor.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

Por providencia acordada por el Tribunal de comercio de esta plaza el dia 5 del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra D. Prudencio Blanco, vecino y del comercio de la misma, retrotrayéndose por ahora y sin perjuicio de tercero al dia 1.º de Diciembre último, y nombrando Juez Comisario de aquella al señor D. Canuto R. Martínez, consul sustituto, y habiéndose mandado publicar la referida quiebra con arreglo á lo que disponen el Código de comercio y la ley de enjuiciamiento se verifica así por medio del presente por el que se previene además, que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á dicho quebrado, las que deberán verificarse al depositario nombrado que lo es D. Bartolomé de la Maza, vecino y del comercio de esta capital, bajo la pena en otro caso de no quedar descargados los que los hagan en otros términos ó á otras personas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Se previene así mismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicho quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que habrán de entregar á dicho señor Juez Comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y por último se convoca á la primera junta general de acreedores, cuyo dia y hora se fijarán oportunamente anunciándose en la forma prevenida.

Santander 7 de Enero de 1865.—Licenciado José María Dou.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Comendador y Caballero de la distinguida de Carlos Tercero, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago notorio: que en la Junta de acreedores del concurso necesario á bienes de doña Tomasa Azcona y su marido D. José María Lopez, vecinos de la Vega de Pas, celebrada bajo mi presidencia el diez y nueve de Diciembre último, fueron nombrados por unanimidad, Sindico el Licenciado D. Alfonso Manso, D. Marcos Reyuelta y D. Manuel de Huidobro, vecinos respectivamente de Torrelavega, de la Vega de Pas y de esta ciudad; y para la debida publicidad y prevención de que se haga entrega á dichos Sindicos de cuanto correspondá á los concursados, la Azcona y el Lopez, cumpliendo con lo que

se previene en el artículo quinientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil se inserta el presente en el Bolefin oficial de la Provincia.

Dado y firmado en Santander á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.º Tomás Diez Quintero.

Don Juan García Parrado, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el infrascripto escribano da fé, etc.

Por este mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Alonso Ortiz, natural de San Pedro del Romeral, soltero, carpintero, de treinta y dos años de edad para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á ser enterado de la acusación del Promotor Fiscal, en la causa que se le sigue, por quebrantamiento de condena y otros excesos, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan García Parrado.—Por mandado de S. S.º, Cirilo Librero.

CREDITO CANTABRO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 de los Estatutos y reglamento de esta Sociedad, y segun lo acordado por su Junta de Gobierno en sesión del 31 de Diciembre último, se convoca á la general ordinaria de accionistas de la misma, que debe celebrarse en el mes de Febrero de 1865.

La reunion tendrá lugar en el domicilio social, sito en esta ciudad de Santander, número 2 antiguo, 3 moderno, de la calle del Muelle, el dia 15 de dicho mes y hora de las cuatro de la tarde, continuando en los sucesivos hasta que quede terminada la deliberación sobre cuantos asuntos comprende la presente convocatoria.

La Junta general se ocupará:

- 1.º De la situación de los negocios de la Compañía, oyendo al efecto la memoria que la de Gobierno presente.
- 2.º Del examen y aprobacion, en su caso, de las cuentas del cuarto ejercicio social, comprensivas desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1864.
- 3.º De la distribucion de beneficios, á robándose, si se estima acertada, la que se proponga por la misma Junta de Gobierno, con vista de los balances.
- 4.º Del nombramiento de cinco individuos de la Junta, cuatro por la segunda renovacion de la tercera parte, segun lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, y el quinto para reemplazar una vacante que existe por renuncia, en la forma que prescribe el 23 de los mismos.

5.º De cualquiera otra proposición que se formule con los requisitos establecidos en el artículo 46 de los Estatutos, y pueda presentarse antes del término que señala dicho artículo.

Para tener derecho de asistencia á la Junta general es indispensable justificar la posesion de veinte acciones, á lo menos, por medio del oportuno depósito en la Caja de la Sociedad, quince dias antes del pre-fijado para la reunion. (Art. 37 de los Estatutos.)

Cada veinte acciones dan un voto, pero nunca pasarán de diez los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de las que posea. Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos que les hayan encargado su representación, si bien dentro del limite respecto al

número de votos, que está establecido en orden á los que se emitan por derecho propio. (Art. 43.)

La Caja al recibir las acciones, expedirá un resguardo provisional y nominativo, en el que se expresará el día y hora en que se verifique el depósito. (Artículo 37.) Este resguardo deberá ser presentado en la Secretaría de la Sociedad, la que con su vista estenderá la credencial correspondiente, cuyo documento recogerá el interesado, entregándole á su entrada en la Junta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 de los Estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas con la conveniente antelación.

Santander 2 de Enero de 1865. — El Administrador, Juan María Iztueta. — P. A. de la J. de G., Gervasio de Egarras, Secretario.

BANCO DE ESPAÑA

Comision de Santander.

Habiendo acordado el Consejo de gobierno del Banco de España negociar por suscripción una parte de billetes hipotecarios de su propiedad de los autorizados por la ley de 26 de Junio último; hasta la concurrencia por ahora, de dos millones de reales, los que deseen tomar parte en dicha suscripción, pueden dirigir desde luego sus pedidos á la Comision de dicho Establecimiento en esta capital, situada en el Muelle número 3, espresando, en ellos las cantidades por que quieran tomar parte.

Dichos billetes son al portador, de á 2,000 reales vellon nominales cada uno: sus intereses se satisfacen por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, por medio de cupones que llevan anejos: su amortizacion tendrá lugar por sorteos semestrales, á contar desde 1.º de Julio de 1865, quedando concluida en el término de ocho años, destinándose en cada uno de estos 200 millones de reales al pago de intereses y amortizacion del producto de las obligaciones de compradores de bienes nacionales, que por una cantidad al igual importe de los billetes emitidos, viene el Banco recibiendo del Tesoro, y cuya realizacion respecto de las que radican en esta provincia corre á cargo de esta comision. Por manera que, sobre la garantia moral del Gobierno y la del Banco, tienen la material é hipotecaria de los referidos bienes nacionales.

El Banco los cede al precio de 29 por ciento, ó sea con el descuento al tiron de ocho por ciento, que aumenta al interés fijo de 6 por ciento el compuesto por la amortizacion de mas de 2 por 100 anual, en forma que los interesados en esta clase de valores, aseguran por ocho años un interés de mas de 8 por ciento al año.

Segun la base 6.ª del artículo 1.º de la ley que creó aquellos valores, puede domiciliarse el pago de intereses y reembolso de capital por amortizacion en las capitales de provincia, pidiéndolo los interesados con tres meses de anticipacion.

Serán atendidos, por el orden de prioridad, los pedidos que se dirijan á esta comision, hasta componer la suma de dos millones de reales, para cuya cesion se halla autorizada por el Banco, bajo las anteriores condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la operacion.

Santander 7 de Enero del 865. — Los comisionados del Banco de España, — Gallo, Hermanos.

705

2

PARA LA HABANA.

El 15 de este mes (si el tiempo lo permite) saldrá con dicho destino la corbeta DOÑA SOL, Capitan Andraca. Admite pasajeros, quienes para el ajuste pueden dirigirse á su armador, D. I. AguirreToca, Santa Lucia número 2.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO,

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuacion se espresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.															
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.										
CABEZA DE PARTIDO.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	anega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Santander.....	58	36	34	34	24	54	26	34	2 75	2 48	4 48	5	5	104 50	64 86	61 26	61 26	2 09	4 30	1 61	2 11	5 97	5 39	9 73	0 44	0 44
Cabuérniga.....	44	40	42	42	30	74	36	44	1 67	1 67	5 25	5	4	79 28	72 07	75 68	75 68	2 61	5 89	2 23	2 73	3 63	3 63	11 41	0 44	0 35
Castro-Urdiales.....	52	32	38	38	30	60	28	46	1 80	3	3 18	5	5	93 59	57 66	68 46	68 46	2 61	4 77	1 73	2 85	3 91	6 52	0 44	0 44	0 44
Entrambasaguas.....	48	32	30	30	44	58	22	38	1 42	3 18	4 48	5	5	86 49	57 66	54 05	54 05	2 44	4 61	1 36	2 35	3 09	6 91	0 44	0 44	0 44
Laredo.....	48	32	38	38	28	58	22	38	2 36	4 48	4 48	5	5	86 59	57 66	68 46	68 46	2 44	4 61	1 36	2 35	3 15	9 73	0 44	0 44	0 44
Potes.....	51	32	44	44	44	68	22	40	1 60	2 50	2 50	5	5	91 89	57 66	79 28	79 28	3 83	5 41	1 36	2 47	3 47	5 44	0 44	0 44	0 44
Ramales.....	42	32	40	40	32	66	28	48	2 50	2 4	4 50	2 50	2 50	75 68	57 66	72 07	72 07	2 78	5 25	1 73	2 98	5 42	4 35	8 69	0 22	0 17
Reinosa.....	40	28	38	38	28	60	20	44	2 12	1 68	4 50	3	3	72 07	50 45	68 46	68 46	2 44	4 47	1 24	2 72	4 61	3 65	9 78	0 26	0 17
S. V. de la Barquera.....	46	30	40	40	30	68	30	44	1 70	3	4	5	5	82 88	54 05	72 07	72 07	2 61	5 41	1 86	2 72	3 70	10 87	0 44	0 44	0 44
Torrelavega.....	52	40	48	48	44	78	28	60	1 67	1 65	4 4	5	5	93 59	72 07	86 49	86 49	2 61	6 21	1 73	3 72	3 09	8 69	0 44	0 44	0 44
Villacarriedo.....	48,10	33,55	31	38,36	43,60	66	26,80	44,80	2,14	1,79	4,03	4,35	4,35	86,66	60,45	55,86	69,12	2,66	5,25	1,66	2,78	4,65	3,89	8,76	0,37	0,23
Precio medio en toda la provincia.....																										

Santander 31 de Diciembre de 1864. — El Jefe de la Seccion de Fomento, José Balbino Barroso.